I 1301/15

Año de 1718.

El Ayuntam.to del Lugar de S.n Martin

sobre

Que el arrendador de la Dominica
vera entregue al Ayuntam.to 250 R.s
de trigo para repartirlo entre sus
vecinos a proporcion con el de
restituirlo en la misma especie de la
cosecha que tiene respecto de haverlo
tomado prestado.

D.n Alvaro
Parcero de Huesca.

Sr. Corregidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Abajo firmado Lexítimo que he sido arrendador de la Baronía de Sangarren perteneciente ala Cond.ra 1.ra Condessa de Aranda Bruda, y que enel tpo. de ocho años que lo fuy puse álos Vecinos de Sangarren las siguientes correspondientes álas Quebras que tenían cada un Labrador, y q. también é oído decir q. anteriormente lo practicaua el S.r Temporal por la Utilidad q. retraía respecto de que todos pagan de seis uno, y para q. conste donde convenga lo firmo en Zarag.a á 20 de 9.re 1748.

Pedro Plod

y que nie y por dente no reconocen los otros Dueños antes constituidos y nombrados aora de nuebo de buen grado y cierta ciencia y conocidos de mi dho constituie y nombra en Dueños legítimos y de dho Ruibau.a á D.n Eugenio Baylin, D.n Joseph Foneda, D.n Miguel Bruno, D.n Juan Lopez Dueño, D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En el Nombre, ha a todos Manifiesto Sue
llamado Juntado y Congregado el Ayunta
m.to del Lugar de Saregarren por Mandam.to
de Joseph Olaman Alcalde y Jaman.to hecho
por Juan de Bery Corredor, el Igual Mebro
Vecino a mi el Not.o lo pnte Testificante
y de Mandam.to de Dho S.r Alcalde habia
llamado a Ayuntam.to Casa a Casa y con
gregado en las Casas de este Concejo Con
Campana en el interbinieron los Sg.tes Peo
m.tes el Dho Joseph Olaman Alcalde Jua.n de
Orua y Domingo Casaus Regidores y Joseph
Cortemos Medico Peos, los quales de Esperon
hacian y Componian el Dho Ayuntam.to
y en nre y por dente no Revocando
los otros Peones antes Constituidos y
nombrados a Oxa de muchos Ano buen
gado y Cuerda Ciencia y Conocidos de
un Dho Constituie y nombra un Peones
hijos legitimos y de Dho Ayuntam.to a
D.n Eugenio Baylin, D.n Joseph Foneda, D.n
Miguel Biros, D.n Juan Lopez Lidos, D.n

Fran.co Lozano y D.n Martin Laguna q.
lo son de Num.o y Ver.d de los Cuentas q.
cumplen como se requiere pues todos que
dos y cada uno de ellos en su propia
para q. por y en nombre de dho Ayuntam.to pue
dan y los Pleitos puestos y cada uno de ellos
y nombrense, mouiendo, ganando dos
y cada uno los Pleytos questiones Letigios
y Demandas Civiles y Criminales que
pues tiene y espera tener con qualesquier
Personas y Cuerpos Cuerpos Concejos y
Universidades de qualquier Estado y con
dicion que sean ansi en demandando como
en defendiendo y por qualesquier Ruedas y
fueros ansi Civiles como Eclesiasticos dando
les llena y libre facultad de Combenir
Recombenir replicar triplicar libelar con
testar y hacer qualesquier requisitos
exibir mismas pruebas probisiones
alegatos contradiciones y apelaciones
y Justicias y pusiesen en Nombre de
dho Ayuntam.to los Reos y permitidos
Juran.to y para la liquidacion de la
verdad y prot.a fuesen Juramentos y
Combenientes y a dhos Pleytos bien Ciertos
y hacer todos los demas tantos y diligen
Judiciales y extrajudiciales que en el negocio

y dilatado curso de los Pleytos pueden
ocurrir y ofrecerse aun q. tan tales
q. por su naturaleza y Calidad requie
ran mas especial facultad y poder
que el que aqui va expresado por q. para
dho fin y efecto tuvo dho les da todo el
poder y facultad q. dho Ayuntam.to tiene
y puede dar, y asi mismo con facul
tad de poder substituir este poder en
otras mas Personas y aquellas mu
dar otras en quien y quantas veces
les pareciere, que para todo ello el ex
presado Ayuntam.to les da todo el
poder que tiene bien cumplido y bas
tante qual dho se requiere y es
necesario sin limitacion alguna
promete aquello no revocar en tiem
po ni manera alguna lo obligo con
todos los Propios Civiles y Ren
tas de dho Ayuntam.to presentes y pos
tiros en qualquier manera hecho
fuelo sobre dho me el Lugar de San
garren a once dias del Mes de Fe
brero del año mil seis.tos quarenta y tres
siendo testigos Don Antonio
mo y Martin Comenge Ver.d de dho
Lugar = Ante mi Lorenzo Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ver. dela Aud.a de Huesca y Sr. Real por todas las Tierras Reynos y señorios de S. M. que dio sobredho pude ser ha lle y Asse

Conuerda con su Original pedido en el Pleyto de apreh.o de Bienes la Vasonia de D.n Zarren sus Lugares Jurisdicciones y dros. á que me Refiero y de que certifico.

Vicente Castillo Larrea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sr. Mo. Señor

Juan Lopez de Lao en nombre del Ayuntamiento del Lugar de Sangarren de Quintanego y presente poder y demando en la mejor forma, haga lugar y proveaD.go: Que de Memorial los arrendadores de la Domenicatura y los Dueños temporales quando ella an administrado han pretado á los vecinos los granos necesarios segun las quebras y han tenido para la sementera con obligacion de Rebolverlos en las mismas cosechas, y aun lo ha practicado Gregorio Sabaten actual arrendador en los años inmediatos antecedentes al presente de su arrendamiento de la Domenicatura del dho Lugar. Que dho Sebaten en este año ha opecido prestar los granos precisos para las quebras en cuya segurid de los vecinos tienen hechas y desperezas para dos meses y aunque carecen de todos granos, y no tienen otro medio de sembrarlas sino cumpliendo Sabaten la oferta por la Cosecha que ay y su ma pobreza en dho Lugar, donde sino se siembra, los vecinos se veran precisados a su desercion. Que de la Domenicatura teniendo Sabaten en el granero del mismo Lugar mas de sesenta fanegas de todos Panes y los regados se ven parando Por lo q. pesuns arse de la dha provacion recurriendo a tan Piadosa de Vsa.

Rex pedos sup.: se sirva mandar dar Gregorio Sapa

ter arrendador de la dominicatura de dicho lugar mipar.
q. de los frutos producidos de dha arrendamiento co-
rrespondientes al granero de nuestro lugar entregue al
ayuntam.to mi parte doscientos y cinquenta pesos q.
los deuda a sus Dueños a correspondencia de las
Subhastas q. tubieren con obligacion de reintegrarlos
las mismas especies en la concha inmediata y q. en
caso de negarse a la entrega se le apremie a ello
por el Alcalde del lugar mi parte, ó la persona q.
fuere de su agrado de dho. poderdante &c. &c. Real-
mente y con efecto q. de dicho lugar a delante
sera impracticable la sementera y se pasaran
los regadios q. para ella tienen de q. resulta men
sed de dho. infantería q. pedo &c. Por lo que de
Alex.o de Peñas

Ta

Lexos y Sellos de y uno de Mil Ocho.

Sr. regente Fayana molina madrid carrasco garci-saltador

En doscientos lo que esta parte presenta el
Arrendador le entregue los dozientos y sinqta
Cahíces de trigo de todos granos que pide: y si hasiendo
tuviere p.a lo contrario las dé dentro de
dos dias precisos: de todos granos valor q.
Sebastian de

Dios.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

D. Fran.co Joseph de Santayana Busallo — D. Mig.l Farces de Marcilla — Fr. de Medinilla

Vesda Diego Rubios

Sellado Quinto Rubios

oficio .. 12 d.
reg.s .. 3 2 30

Incomuni. Quarto Mil Ocho

Para que se notifique a Gregorio ramirez arrendador de la dominicatura de Lugar de Zangarren cumpla con el auto aqui inserto

Gor.no Corrego

Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Jerusalen &c.

D. Luis Gonzalez de Abreda Marq.s de Caixo Comendador de Ziera en la orden de S.n Jiago Thoniente General de los R.s Exercitos Infte. pesa de Caballeria Comandante General interino de este R.no y Presidente de su R.l Aud.a A todos quales quiere de estos Reynos salud y gracia sabed que ante los del mio R.l Asiento se ha presentado un Pedim.to y su tenor y el del auto en su razon proveido es como sigue = Excmo. señor = Juan Lopez de Leon en nre. del Ayuntam.to del Lugar de S.n Garcia digo q. tengo y presento poder q. del viene en la mejor forma que haya lugar y proceda Digo q. de inmemorial los arrendadores de la dominicatura y los dueños temporales quando se la han administrado han prestado a los vecinos los granos necesarios se gun las quebras q. han tenido para la sementera con la obligacion de bolverlos en la misma especie en la Cosecha y asi lo ha practicado Gregorio Cabatier actual arrendador en los años inmediatos antecedentes al frte. de su arrendam.to de la dominicatura del dho Lugar, que dho Cabatier en este año ha pedido prestar los granos precisos para la Huebra en cuia requisitoria los vecinos tienen hechas y dispuestas para doscientas y cinquenta Caices de todos granos, y no teniendo otro medio de sembrar las sino cumple dho Cabatier la Jenta pedida

Pedim.to

carecia que ay y si una Ribera en dho Lugar donde sino se sembrava los vecinos se serviran precisados a su direccion; que de la dominicatura tiene dho Cabatier en el granero del mismo Lugar mas de setecientos Caices de todos panes y los regadios se estan parados: Por lo que y escusarse ala dilacion se curriendo ala piedad de V.S. A V.S. pido y suplico se sirva mandar al dho Gregorio Cabatier arrendador de la dominicatura del Lugar m.n parte de los frutos procedidos de dho arrendam.to existentes en el granero del mismo Lugar entregue al Ayuntam.to mp.e doscientas y cinquenta f.gas de todos granos a sus vecinos a correspondencia de las Huebras que tubieren con obligacion de restituirlos en las mismas especies en la Cosecha inmediata: Y que en caso de escusarse a la entrega se le apremie a ella p.r el Alcalde del Lugar m.n parte o la persona q. para el agrado de V.S. por ante de S.n Real en atencion a q. de darse lugar ala dilacion se sera impracticable la sementera y se pararan los regadios q. para ella tienen de que recibira merced de V.S. en Justicia q. pido = Por lo pedido = Alex.dro de Peña = Zara y y se le veinte y uno de mil setecientas y quarenta y ocho Fanegas de genera = Siendo Cierto lo q. esta parte representa el Arrendador le entregue los doscientos y Cinquenta Caices de todos granos, que pide Si vasores tubiere para lo Contrario las de

V.S. despues de otorgado el molino cuadrio carrasco. Gaxeta valladar

dentro de dos dias precisos, y subrogado. Y para su execucion y cumplim.to se acordò expedir esta mia Carta a vos dirigida: Por la qual os mandamos notifiquis a Gregorio Ramirez arrendador cumpla con el auto antecedentemente inserto, y si hizisen y subsiguiendo para lo Contrario las de dentro de dos dias precisos de como le fuere hecho saber, y asi es mi voluntad. Dada en Zaragoza a veinte y dos de mil setecientos quarenta y ocho años.

Yo D.n Joseph de Barbarigo y Ortiz, Secretario del Reyno de Aragon de su Exmo en la Real Audiencia de Aragon la hize escribir por su mandado con Acuerdo de sus Señores.

Corresp.

Se obedece, guarde, y cumpla, quanto en esta Real Probision se expresa, y se haga, y execute lo que por ella se manda. Zaragoza y Noviembre 15 de 1748 lo proveyo, y firmò el Señor D.n Geronimo de Ribera Alcalde Mayor de esta Ciud.d de Huesca: en ella, a, Veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos quarenta y ocho años, de que doy fee.

Ribera

Ante mi
Ant.o Abril

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Boui.s En la Ciud.d de Huesca, a, Veinte y Cinco dias del Mes de Noviembre, y Corr.te año; Yo el Infrascripto Esc.no de d.h Ciud.d notifique, leì, e hize saber la R.l Probision antecedente a los fines, y efectos en ella expresados a D.n Gregorio Sabanca Decano de esta Ciud.d en su Persona doy fee.

Ant.o Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ex.mo Señor

Juan Lopez Rocco en nombre del Ayuntam.to del Lugar de Lanparen en el expediente asumariado incoado sobre que se arrendado los Dros. Domiciales del mismo los precios tomados para la mencionada del Convencino en la manera forma dicha: Se habiendo mandado por V. E. Sr. que cada uno los que por mi parte se me premiado se le entregase el Arrendador dos cientos y cinquenta cañas de dos panes, y sin razones tubiera para lo contrario las dexa de otro de los dichos precios, cuya cosa se le notifico en veinte y cinco de los corrientes mediante la Real Provision que con su debida veneracion reproduzgo: Respecto de que se pasado el termino sin haya cumplido con lo que se manda por ella, ni parecido á oponerse cosa alguna en esta accion y de que amparo se me quebrante perjuicio en la dilacion por el tiempo precisso para el menoscabo, y estarse pasando los regados hechos á escapa:

A V. E. pido y suplico se sirva mandar por reproducida la Real Provision y en su virtud se sirva mandar á dho arrendador que sin dilacion ni escusa entregue a mi parte los dhos dosientos y cinquenta cañas de dos granos como se manda en dha Real Provision, bajo el termino que parezca á V. E. y de pasado no lo haciendo se le apremie á ello por el Alcalde del Lugar mi parte, ó la persona que fuere de su agrado de que de las razones que se me parte en justicia pido &c.

Por lo expuesto

Alex.o de Ena

Otrosi. Para en caso de que por dho arrendador

se alguacil con la precaucion de mi parte y 12 ho-
nos del pueblo en mas adelante p. al promotor de este
Real Sup. se sirva mandarse no comunique
encomiendo realizar en justicia el expresado

Por Lopez de Lara
Alcaldes de Huesca

Lara a 4 de Noviembre de mil setecientos y ocho de 1748 Fran.co de Gra.

Lo prohibido en el dia de hoy al perdimento de Gregorio Sabatier

Segura
Fray Lana
Antolinez
Madrid
Carrasco
Fanes
Salbador

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Sr. Alcalde Ronin Arron. Sabe todo el mundo que D. Gregorio Sabatier Vez.o de la Ciud. de Huesca sin revocar los Poderes por mi antes de ora nombrados de nuevo constituyo y nombro en Procuradores a Joseph Zoero, Fran.co Palacio, Miguel de Lezano, Eugenio Baylin, Juan Lopez de Oto y Pedro del Mano, que lo son del Num. de esta Nacion. de este Reyno, para que juntos o separadamente me defiendan en todos y cada uno pleytos y causas asi civiles como criminales, que al presente tengo, y en adelante tuvere con qualesquiere Personas y Puestos, y ante qualesq.r Tribunales, dando en ellos todos los peticion.s y demandas que convengan, presentando escrituras, testigos y otros Documentos, pidan y reciban Cenas, Dineros y remanes

de bienes, oigan autos y escrituras incidentes, y definitibas, aunque lo favorable, y delo en contrario apelen, y sigan las apelaciones hasta dente. y su decisiva execucion pueden en animarma los Cinco juramentos que para la liquidacion de la deuda y de la justicia fueren necesarios, y finalmente delegoy para que practiquen quantas diligencias asi judiciales como extrajudiciales que para el seguim.to de los pleytos puedan ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales, que por su naturaleza requieran mas especial poder del aqui expresado, pues qual le tengo asi delegado, y concedo sin limitacion alguna y consultad se que lo puedan subrogar en las Personas y veces que les pareciere. Ademas haver por firme y valido quanto por dhos Poderes fuere hecho y de no revocarlo en tiempo alguno bajo la obligacion que hago de mi Persona y bienes muebles y sitios donde quiere haviesen y por haver. Hecho fue lo sobre dho en la Ciud.d de Zarag.a a quinze dias del mes de Junio del año contado del Nacim.to de nro Redentor de mil setec.tos quarenta y seis siendo testigos Joseph el Verde y Matias Campos vecinos en la ciudad

Fernando de Melchor Bernabal Dom.go
en la Ciud.d de Zarag.a y por su vecindad
Real por todo el Reyno de Aragon
Not.o Pub.co y es.no que a lo sobre dho presente
fui y cerrey

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ex.mo Señor

Joseph de Abero en nre de D.n Gregorio Sabatier Ver de la Ciudad de Huesca, de quien presento Poder, y de el usando ante Vl. parezco, y Digo: Que se me ha hecho saber el probehido de Vl. de Veinte, y uno de los Corrientes al Pedim.to presentado por el Lugar de S.n Garren, por el q. se manda, q. siendo cierto el inmemorial Costumbre de prestar los Dueños Temporales de dho Lugar administrando, y sus Arrendadores en su Caso el trigo necesario para sembrar à los Terrenos: Que estos tienen Quebras en disposicion de sembrarlas, y les falta la de el trigo para ello. Que mi parte le tiene abundante, y ofrecido alargarselo: Les entregue Doscientos, y Cinquenta Cahizes, q. es la Cantidad exponen necesitan. Que debiendo ser incierto el alegado Costumbre inmemorial, Atendido el q. si en algunos años los Arrendadores, y especialm.te mi parte les ha alargado porcion de trigo, ha sido voluntariam.te, y sin obligacion alguna; Que la mayor parte de quebras las tienen sembradas los Terrenos de dho Lugar, y q. el trigo q. piden es para Comer, y pagar sus deudas: Que aunq. mi parte tiene Cantidad de el, le tiene ver

dido al posito de la Ciudad de Huesca, y re-
serbado alguna porcion para venderla â los
mismos Vecinos de Sangarren, entregandole
su dinero al precio corriente, por no tener
otro medio para la satisfaccion de el de su
arriendo, en q no se le conceden demoras, ni se
le admite en pago semejante prestamo, ni con
esta calidad se le ha hecho el arrendam.to por lo
q no parece puede obligarsele â esperimentar
en sus intereses el perjuicio, q de prestar dho
trigo se le sigue =

A V.M. suplico, se sirba declarar no estar
tenido mi parte â prestar porcion alguna de
trigo â los Vecinos de dho Lugar de Sangarren
como tal Arrendador, y q solo en el caso de darle su
dinero al precio corriente, ó, con oblig.on de pagar
sele en el tiempo oportuno para poder dar sali
da â su arriendo, deberia alargarselas, y esto den
tro de la Cantidad, q con dha mira ha reserbado â
este fin en la Contrato, q tiene hecho con el posito
de Huesca, q asi es Justo, q pido &c.

Por Enfermedad q
de Ibero -

Zaragoza y Nob.e Veintiocho de 1748 Ante el Licen.do Don Vicente de la Noguera
Gen.l

Traslado y autos

Se notifico a Fray Juan Antolinez Madrid Carrasco Gazes Salbador

Se notifico: a la Noguera y a Lena

D. Jorge Deza Gobernador y Administrador Gen.l de los Estados y Ventas de la Ex.ma S.ra D.a Maria Josepha Paz de Bourbon y Mendoza Condesa de Robres y de Aranda.

Certifico que D.n Gregorio Sabatier Vecino de la Ciudad de Huesca Arrendó la Baronia de Sangarren, q. Consiste en los Cinco Lugares de Robres, Sangarren, Seres, Sassa, y Coscullano, propios de dha Ex.ma Señora por Cinco años que Comenzaron â Correr desde el dia 4 de Mayo del año pasado de 1746 = y fenecieran en semejante dia del de 1751 = Como Consta por escritura que passó por Ante mi de D.n Juan Antonio Ramirez Notario del numero y Casa de la presente Ciudad Dexo el dia 22 de Setiembre del año pasado de 1745 = Como Igualmente Certifico por haberlo oydo dezir â diferentes Personas de dho Lugar, y otras partes, que dho Sabatier en los años de su Arriendo, les ha prestado â los Vecinos de dho Lugar de Sangarren todos los granos q. han necesitado para Simientes, haviendo Executado lo mismo su Antecesor D. Pedro Plo en los años que tubó el mismo Arrendamiento: Assi Respectivamente los Señores Temporales de dho Lugar quando se lo administraban antes de los mencionados Arriendos; Y para que Conste donde combenga â Pedimento de Vizente Cabrinos, Vecino

y Apoderado del Ayuntamiento de dho Lug
de Sangarren doy la presente firmada de
mano en Zaragoza á 28 dias del mes de
Noviembre de 1748 #

Jorge Deza

Venotpico: a la noquera y a tenaz

Certifico el auto firmado como desde el año de 1685 ago relacion
como el Ilmo. Sr. Conde de Robres, o sus Vasallos de Longamen les pues
taca para sus sementeras todos los años trigo por trigo, y assi los demas
granos, y en el año 1699 tengo instrumento que se conserva, y que
que conserva de mi propia mano y letra, se cobraron de los años
anteriores dentes trigo 224 fanegas, y respectivos los demas granos
y se les prestó en este año de 1699 trigo 150 fanegas, y assi mesmo los
demas granos, y en esta conformidad todos los demas años asta
el presente, de que como administrador que es sido veinte años
desta Varonia por dicho Señor Conde de Robres, y en falta
deste por el Sr. Conde de Aronda sea continuado en la mesma
forma, y igualdad sin que en precios dassus se haya abiado,
abiendo pagado el trigo, a onze, doze, y catorze escudos el
Caiz como ase constar se conbiene, en cuentas firmadas por dichos
Señores Conde de Robres de Aronda no prezediendo en estos
prestamos otros obras escrituras ni instrumentos que los cua=
dernos de la Colecta, y lo que por ellos constaca; y el trigo lo
presto despues que se arrienda la varonia, por D. Pedro Plou
que a tenido ocho años, y dos que ose que la tiene D. Gregorio
Salvatier, que con poca razon se niega con pretesto de Juyzio escidon=
tisimo deste lugar aciendoles tenido asta aqui en penorzados;
y porque conste dicl presente en Langorren en 25 de
Noviembre del 748

Pedro Muñoz Caballero

Cenotipio: a la noguera y a Lena

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SEIS CIENTOS
Y QVARENTA Y SEIS.

GOBIERNO DE ARAGON

venotpheo: a la noguera y a lena

Para despachos de oficio que no son mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Juan Banobas escrivano fiel defechos de el lugar de S.n Garrea Vecino de el Como tal Ser
tifico doi fe testimonio verdadero a los señores
que el presente vieren Como el dia de oi el
señor Joseph Casterad Alcalde Juez ordina
rio de este lugar, hizo parecer hante si afran
cisco Claveria Vecino de el lugar de Jardienta
y por ante mi el escr.no defechos le tomo y recibio de
Juramento por Dios Nuestro señor y una señal de
cruz que hizo en forma de drecho oficio decir ver
dad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
lo de que si save y ha oido a los señores tempo
rales de este lugar y sus arrendadores han pres
tado las simientes correspondientes a las Su
ebras de los Vecinos de este lugar en cada una
no Seitas pan por solo con la obligacion o oblga
cions de la nota de prestamos del libro de Colecta
Dijo que save y a oido decir a sus antipasados
que siempre a prestado el señor temporal de este
lugar de S.n Garrea a sus Vecinos simientes de trigo
y de mas pans para sembrar todos los años, segun
sus Suebras, y que autualmente a oido que Pr
Pedro Plou arrendador que fue ochoaños antecedu
tes a Gregorio Sauatier, a prestado trigo y demas pa
nes segun las Suebras de los Vecinos, bolbiendo se
estos igual porcion de pans en el Agosto y Ster

Venotipico: a la noguera y a lena

Correspondientes a los prestamos. Sin otra obliga
cion que la nota del libro de prestamos, Y que
tanbien sabe Y ha oido con la ocasion de venir
muchos dias a este lugar. Que Gregorio Sava
tier es actual vendador hace tres años. Y que
en los pasados les ha prestado trigo y otros panes
Y que no sabe otro nima. Y que todo lo dicho
es verdad. Bajo el Juramento que lleva echo
Y haciendo le buelto a leer esta su declaracion
se ratifico en ella Y dijo ser de edad de cua
renta Y cinco años poco mas o menos. Y por ser asi lo
lo firmo su merced con su merced de que doi fe
en S.n Jaxzu Y Nob.r a veinte Y seis de mil setecient.s cuarenta
y ocho años

Francisco Clavera

Fernando
Cpb Casterad

Dudicho dia mes y año y dicho lugar. El
señor Joseph Casterad. Y lo parecer ante mi a este
vanpeatura vecino de la villa de Perturra, y
por ante mi el escribano le tomo y recivio juramen
to por Dios nuestro señor y una señal de cruz en
toda forma de drecho ofrecio decir verdad en lo q
supiere y fuere preguntado. Y siendo lo de que sa
ve o abiito. Que los señores temporales han preta
do a sus vecinos trigo y demas panes para sus se
menteras. Y que si sabe o abiito si los axzendado
res han echo lo mismo y esta simiente. Si han
sido pan por pan. Y que solo por la nota del li
bro de prestamos: Dijo. Que a oido de sus an
tipasados. Y que de su tiempo abiito prestar a
los señores temporales trigo y demas panes a los
vecinos de S.n Jaxzu para sembrar sus suelos
y esto lo habiito a de mas de veinte años, Y que

sabe i abiito que D.n Pedro Blos como axzenda
dor que a sido en este lugar ocho años antecedentes
al presente arrendador. ha prestado trigo y demas
panes para la simentera a los vecinos de este
lugar. Sin mas obligacion que la nota del libro
de prestamo. Bolbiendo le la misma simiente y
que tanbien sabe es vendador actual Gre
gorio Savatier haze tres años Y que en los pa
sados ha prestado simientes de trigo y demas pa
nes a sus vecinos. Y que no sabe de que por ma lo
ha prestado, pero que si era por simientes. Y que
no sabe si en el presente año hacia prestado solo
a oido decir se escusava a prestar a los vecinos. y
que en los años pasados hacia prestado en la mis
ma conformidad que D.n Pedro Blos. Que es cuanto
sabe y puede decir bajo el juramento que lleva e
cho. Y haciendo le buelto a leer esta su declaracion se
ratifico en ella y dijo ser de edad de cuarenta y
seis años poco mas o menos. Y por ser asi lo firmo su
lo con su merced en dicho lugar de S.n Jaxzu a ven
te y seis de Nobiem.r de mil setecientos cuarenta y ocho
años de que doi fe

Cpb Casterad

Esteban Pertusa

Fernando Escr
de fechos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y OCHO.

Juan Sandoz escribano del Lugar de S.n Garren doi fe y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren como el dia de la fecha el señor Joseph Cas terad Alcalde y Juez ordinario de este Lugar y por ausenci el escribano de fecho (por falta de escrib.o Real) paso su perd. de oficio a registrar las suertes de los campos de los vecinos y abitadores de este Lugar y hi= cido cierto que los vecinos y abitadores que tienen que ebras para la presente sementera son cuarenta y tres y de estos solo ocho vecinos han sembrado de lo preciso= que tenian en sus casas para comer como la mitad de sus suertes, con la seguridad de que Gregorio Saba tier arrendador cumplirá en prestar simientes como en los dos años antecedentes lo a practicado. y los se= ñores temporales y rendadores la han echo siempre prestando las simientes correspondientes a las suertes que han tenido los vecinos= y quedan treinta y cinco labradores sin haver sembrado trigo ano habien dose pasado mucho regado y la ocasion. y sin medios para hacer la sementera. y por ser asi y a pidimento de los vecinos de este lugar doi el presente en S.n Go xzen y Abil a treinta de mr.l setecientos cuarenta y ocho años y lo firmo su mer. Yo el escr.no doi fe

Juan Sandoz escrib.o

Jph Casterad

En dicho Lugar dicho dia mes y año hago fe y verdadero testimonio a los S.s que el presente vieren que dicho de

ñor Joseph Cañerad Alcalde Yo parecer anteri a
a Joseph Corbinos Martin Comenge y Joseph Guallar
y por ante mi el escribano del fecho lo tomo de jura
mento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en
forma de drecho en decir verdad en lo que supieren
y fuesen preguntados y siendolo le dijo su merced al
suso dichos que si era cierto que pasaron a Huesca a p
dir a Gregorio Sabatier Arrendador biniese a prestar
las simientes para senbrar la Huebra y que se para
van los Regados y que se hacia tarde para senbra
y que respondio dicho Sabatier ala instancia que le
hicieron = Responden los dichos Corbinos, Comenge, y Gu
allar. ser cierto que pasaron ala ciudad de Huesca
y a casa de Gregorio Sabatier y que hallaron en el di
cho Sabatier y que le dijeron que cuando querian
bajar a dar simientes que se pasavan los Regados. y q
respondio dicho Sabatier que estavan desocupados
el ir a pedir simientes que ia tenia escrito al Ay
untamiento bajasen a prestar, repitiendo esto mi
mo dos veces se fueron condiciones que bajaria = y que to
do es cierto lo que llevan declarado bajo el Juramento
que llevan echo. y habiendoles leido esta su declaracion
se retificaron en ella y lo firmaron dunto con su me
ced y lo el escrib.no Firmo Joseph Guallar
por no saber = Valga lo enmendado Regados = y lien
do lo

Mar.n Comenge
Joseph Corbinos
Juan Sanbas escribano del
fecho

Pto Castera

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Como Señor Juan Lopez Moro en nombre del Ayuntam.to del Lugar de Sangarren en el exp.te con Gregorio Sabatier sobre que entregue dos cuentos y Cing.ta Cayzes de trigo p. simiente a sus Vecinos Respondiendo al tras.do que con cargo de autos se ha notificado del pedim.to pres.do por dho Sabatier en Huesca de Nobiembre mas cercano pasado supuesto sus errores y sin aprovarlo en manera alguna como mejor proceda Dep.: Que Ho. en Just.a se sirva de servir en mandar que el dho Sabatier dentro de segundo dia entregue a mi parte los dos cuentos y Cing.ta Cayzes de todos granos que se expresan en el pedim.to de Junio uno del mismo mes de Nobiembre pagaderos en las mismas especies Jurando las penas y multas que fuesen de lagrado de Ho. condenandole en las costas que asi procede lo pido y es hacer por lo que de autos resulta mas favorable general y siguiente y porque por la Informacion y certificado firmados por D.n Jorge Dera Governador y adm.dor gral de los Estados de la Condesa Duda de Aranda y D.n Pedro Munoz Caballero adm.dor que tambien han sido que pres.to y Juro Nulla clarasm.te que asi el Dueño temporal como sus arrendadores se muy amigos han entregado a los Vecinos del lugar mi parte las simientes necesarias p.a los campos y Heredades porque en este supuesto es Ho. necesario al querer se escusar a dar las simientes quando mi parte tiene a su favor la posesion antiguada hasta de pres.te pues confesa la contra parte en su pedim.to que en los tres años que hace es arrendador les ha entregado y consta por el testimonio que presento que a menester año o precio dar las, porque es cierto al que se hallen sembradas la mayor parte de Quebras de los Vecinos y quentos quebranten los

granos para comer y pagar sus deudas pues Nuestra se los testimonio, que pues y Juro que son Quarenta y tres los Vecinos que tienen Huebras y que se otro solo dicho han sembrado del trigo que tenian para comer como la mitad de sus Huebras y porque acredita la costumbre de que cumpliendose el arrendam.to de los dios Domingo de dho Lugar y su Parroquia en d.ta cuar de Mayo estuvo el dho Sabatier que estaba para arrendarlo Quiesele hiciese en el Septiembre antecedente para poder dar como dio a los Vecinos del Lugar las simientes y es sin duda executara lo mismo en este año Voluntariam.te y sin este recurso como las habra ofrecido si el trigo pasase a precio infimo Queriendo perjudicar a mi parte en su derecho ponderando el grano del Arrendam.to y callando las calidades pues en este mismo año al tiempo que se vendia el trigo ya a Quarenta y ocho Reales lo ha cobrado de los Vecinos sin quererlo pagar mas que a Quarenta Reales y los trigos de menor calidad igualm.te al menos que cie de la tasa Queriendo Quiendo hacer granjeria sin embargo de serle prohibido por cuyo motivo no puede obstar el asiento que dispone hecho con la Ciudad de Huesca pues mi parte con este hecho no puede perjudicarle a otro q.e tiene adquirido en cuya atencion y la de que la costumbre antigua de prestamos de granos y Sembrar hasido para que se bolviese en la misma especie y que la otra parte ha hecho extorsion en los Vecinos con Bena de caballerias y tierras para diferencias cobranzas y ahora pretende con la Negadon y negacion de simientes exterminar los

A V.S. pido y suplico se sirva hacer y determinar a favor de mi parte como en la cabeza de su escrito pedim.to y cada uno de sus capitulos de Nos produzcan por conclusion lo Ne.o Sup.do y procede de Just.a que pido &c.

Por los Procuradores
Ner.o de Peñas

Gabriel Alfranca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Auto. V.S. requiera para otro lima Madrid Carrasco Garcer rubricado

Zarag.a y D.re 20 de 1748 Ante. Gen.

El Arrendador de los Frutos pertenecientes al Dueño Temporal del Lugar de Vn Garren entregue a los vecinos de él, el trigo y demas grano q.e necesitaren para sembrar a proporcion de las Hueras que tubiere cada vno, y esto à conocimiento del Sr. Alcalde y demas Personas del Ayuntam.to En calidad de que las porciones, que pretexare vsuan à dho Arrendador de pago de su arriendo, computado el trigo a los precios Corrientes de aora.

Se notifico.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Mig.l Tarcis de Marcilla

Jos.h Eduardo D. Ramos Dr. Salvador Castillo de la Salle

Vn Garren

Mera.da

Diego Lubrio

Oficio ... 12 R.s

Reg.o ... 3 R.s

Pellado. Lubrio Rubrio

Incorporado

Quanto precede y se verifican para que el Arrendador de la Dominicatura del Lugar de Vn Garren entregue a los vecinos de él, el trigo y demas granos que necesitaren para sembrar.

Go.no Zarag.a

Dn Fernando por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Aragon de Leon de Jerusalen &a.

Dn Luis Gonzalez de Abelda Marq.
Cairo Comendador de Tiera en la orden de
Sn Thiago Then.te Gen.l de los Rs. Exercitos Ins
pector de Caballeria Comandante General in
terino de este Reyno y Presidente de su Rl.
Aud.a Hx. por qualesq.r de mis Lis.nos salud y gracia
saned: Que ante los del mio Rl. Acuerdo por parte
del Ayuntam.to del Lugar de Vangaxen en veinte
y uno de este prximo pasado se introduxo ex
pediente sobre, que el arrendador de la Dominica
tura entregue a dho Ayuntam.to doscientos y cinq.ta
caices de trigo para repartirlo entre sus vecinos
a correspondencia de las Hubras y cada uno tubie
se con obligacion de restituirlos en las mismas es
pecies, en la Cosecha inmediata: En cuio exp.te por
auto del mismo dia se mandó, y siendo cierto lo q.e
el dho Ayuntam.to representó el arrendador Gregorio
Ramirez le entregase los doscientos quinquenta
caices de los granos, q.e pedia: Y si asi no tu
biese pasado Contrario los diese dentro de dos dias
precisos, lo q.e se hizo saber a dho Ramirez mediante
mi Rl. Provision a este fin dada: En veinte
y ocho del mismo mes de este se parecio por parte
de dho Ramirez suplicandonos fuesemos servidos man
dar se le no cuaua obligado a prestar porcional

quota de trigo a los vecinos de dho Lugar de Vangaxen
como tal arrendador, y q.e solo en el Caso de darle sufi
ciente aumento Cons.te con obligacion de pagarselo en el
tipo oportuno para poder dar salida a su arriendo debe
ria a las tarcles, y esto dentro de la Cant.d que con dha
mira se reservado a este fin en la Contrata q.e tiene
hecha en el pueblo de Huerca: Y por auto del mismo
dia se le dió y notifico traslado y auto al Ayunta
miento: Y en vista de todo y de lo nuebamente alle
gado por dho Ayuntam.to ha sido por los del mio Rl.
Acuerdo proveido el auto del tenor siguiente
Zaraq.a y Dec.re do de mil settecientos quarent.a y ocho Acu
erdo General = El Arrendador de los frutos pertene
cientes al dueño temporal del Lugar de Vangaxen
entregue a los vecinos de él, el trigo y demas gra
nos que necesitaren para sembrar a proporcion
de las Hubras que tubiere cada uno, y esto a conoci
miento del Alcalde y demas Personas del Ayuntam.to
Con calidad de que las porciones, que prestare sir
ban a dho arrendador de pago de su arriendo
computado el trigo a los precios Corrientes de
ora: Publicado: Y para su execucion y cumpli
miento se acordó expedir esta mia Carta a vos
dirigida: por la qual os mandamos notifiqueis
a Gregorio Ramirez vec.o de la Ciud.d de Huesca
y arrendador de la Dominicatura de dho
Lugar de Vangaxen cumpla en todo y por todo

Auto
ex.
Segovia
S.t Yago
Almodóvar
Madrid
Carrara
Jarcer
Valladolid

lo que por el auto antecedente se manda:
que así en nra ausencia Dada en Zaragoza
a tres de Dez.re de mil setecientos quarenta y ocho
años.

Joseph Sebastian y Ortiz. Secretario del Rey nro Sr. y de su Jun.
ta en su Real Hac.da Aragon la hize escribir por su mandado
Dado con Rub.do de su Real sello y rubrica.

Notifica

En la Ciudad de Huesca a cinco dias del Mes de Diciembre del año del Nr.o Señor de mil setecientos quarenta y ocho yo Lucas Soda Ess.no de su Mag.d Clerigo de dha Ciud. siguiendo notifique e hize saber la presente Real Provision y auto en ella incorporado a Gregorio Sebastian Clerigo de la Iglesia de dha Ciudad arrendador de los frutos pertenecientes al Señor Temporal del Lugar de Sangarren, quien enterado del contenido dijo se le daba por notificado de que doy fee

Lucas Soda

Sellado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Juan Lopez de Otto en nre del Sr. Duque de el Lugar de Robres en el exp.te con grez sabatier sobre q.e entregue las simientes en la mejor forma. Digo q.e por auto de Vs.s dos del Cor.do fue servido en mandar q.e el dho Sabatier de los frutos pertenecientes al Dueño Temporal del Lug.r de Sangarren entregase a los rez.ros del el trigo y demas granos q.e necesitaren p.a sembrar agregados en las huebras q.e tuviere cada año, y esto a conocim.to del Alcalde y demas personas del Lugar con calidad, de q.e las porciones q.e se le dare, tubian a dho arrend.r de pago de su arrendo, computado el trigo a los precios corr.tes de ahora, cuio auto se notifico a dho Sabatier en cinco dias del dho mes en la Ciud. de Huesca donde tiene su domicilio como resulta de la diligencia puesta a continuac.n de la 2.a Prot.n q.e con sus diligen.s reproduzco. Y respecto de q.e sin embargo de dha notificac.n no ha querido dar a dho Lugar a entregar las simientes q.e por dho auto se mandan, tirando vrucant.e a q.e se pasen de baron las huebras, y

sembrandolas fuera de terminos nada
fuchiquen en conocido perjuicio
de los Dr.s y menosprecio de los autos
de Dr, fuera de en y afin de escusar
el Dr. pido y hago tenga por dada la
Probn. y en su vista, se sirba en
mandar q.e el Alcalde mayor de la
Ciud. de Huesca apremie por todo
rigor de dro. a los labradores a q.e
entreguen los granos en la conform.
q.e por el citado auto de Dr. se man
da, y q.e las expensas de los la
bradores se despache la d.a Probn.
y se practique el apremio q.e
antes de esta q.e pido &c. Pedro Lopez de
Mer.s de Peñas

Auto
Ss
Regoma
A. Gand
Antolin
Garcia
Calvarro.

Zarag.a y Dez.e nueve de 1708 Ante.do Gen.l

Dentro de seis dias prezisos cumpla el Arrendador del
Lugar de S.n Garrer con lo mandado por el Acuerdo en
auto de 20 del Corriente, y pasado dho termino, sin
haver cumplido, se da comision al Corregidor de Huesca
para que por todo Rigor de dro. se lo haga cumplir

Dios